



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 001-2021-CO-UNJ Jaén, 05 de enero del 2021

VISTO: El Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 05 de enero del 2021, Oficio N° 002-2021-UNJ/VPACAD de fecha 05 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprueban el monto de la remuneración mensual de los docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicios educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los expedientes 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC establece que el derecho a la educación posee un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público, siendo el deber del Estado, garantizar el derecho a educarse gratuitamente en las universidades (...);

Que, en el Artículo 212.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General indica que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 001-2021-CO-UNJ Jaén, 05 de enero del 2021

Que, en tanto la Universidad se encuentra en proceso de organización y al no existir Consejos de Facultad, y Decanos en la Universidad Nacional de Jaén, corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, definir en última instancia los actuados de los procesos de ingreso a la docencia de pregrado, en concordancia con la necesidad institucional y la Ley 30220, para garantizar la calidad de la formación de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 419-2020-CO-UNJ del 30 de diciembre del 2019, se aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén - Primera Convocatoria 2021 (Modalidad Virtual), para cubrir 76 plazas presupuestadas por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que, con Oficio N° 002-2021-UNJ/VPACAD de fecha 05 de enero del 2021, el Vicepresidente Académico comunica al Presidente de la Comisión Organizadora en mérito a las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén - Primera Convocatoria 2021 (Modalidad Virtual), existe en la Relación de Plazas Docentes por Carrera Profesional, correspondiente a la columna Requerimiento, error de forma, en la plaza 10 de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias alimentarias, y en las plazas 6 y 12 de la Carrera Profesional Forestal y Ambiental; en tal sentido solicito a vuestra representada ordenar a quién corresponda, emitir Fe de Erratas;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria del 05 de enero del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobar el Fe de Erratas a las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén - Primera Convocatoria 2021 (Modalidad Virtual);

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Fe de Erratas a las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén - Primera Convocatoria 2021 (Modalidad Virtual).

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR qué:

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

DICE EN LA PLAZA 10:

10	- Diseño de máquinas para la industria de alimentos - Ingeniería de alimentos III: Operaciones de conservación	Ingeniero en Industrias Alimentarias, o Ingeniero Agroindustrial - Título profesional Universitario - Grado Académico de Maestro	DC B2
----	--	---	-------

DEBE DECIR EN LA PLAZA 10:

10	- Diseño de máquinas para la industria de alimentos - Ingeniería de alimentos III: Operaciones de conservación	Ingeniero en Industrias Alimentarias, o Ingeniero Agroindustrial - Título profesional Universitario - Grado Académico de Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales	DC B2
----	--	--	-------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 001-2021-CO-UNJ Jaén, 05 de enero del 2021

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

DICE EN LA PLAZA 6:

6	<ul style="list-style-type: none">- Medio Ambiente y Energías Renovables- Diseño de Sistemas Regenerativos Ambientales	<p>Ingeniero Forestal y Ambiental, o Ingeniero Forestal Ambiental, o Ingeniero Forestal, o Ingeniero Forestal y del Medio Ambiente, o Ingeniero del Medio Ambiente, o Ecólogo, o Ingeniero Ambiental, o Ingeniero Forestal y del Medio Natural, o Ingeniero de Recursos Naturales Renovables</p> <ul style="list-style-type: none">- Título Profesional Universitario.- Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales	DC B1
---	---	--	-------

DEBE DECIR EN LA PLAZA 6:

6	<ul style="list-style-type: none">- Medio Ambiente y Energías Renovables- Diseño de Sistemas Regenerativos Ambientales- Tratamiento de Aguas Residuales	<p>Ingeniero Forestal y Ambiental, o Ingeniero Forestal Ambiental, o Ingeniero Forestal, o Ingeniero Forestal y del Medio Ambiente, o Ingeniero del Medio Ambiente, o Ecólogo, o Ingeniero Ambiental, o Ingeniero Forestal y del Medio Natural, o Ingeniero de Recursos Naturales Renovables</p> <ul style="list-style-type: none">- Título Profesional Universitario.- Grado Académico de Maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales	DC B1
---	---	--	-------

DICE EN LA PLAZA 12:

12	<ul style="list-style-type: none">- Ecología y Medio Ambiente- Áreas Naturales Protegidas	<p>Ingeniero Forestal y Ambiental, o Ingeniero Forestal Ambiental, o Ingeniero Forestal, o Ingeniero Forestal y del Medio Ambiente, o Ingeniero del Medio Ambiente, o Ecólogo, o Ingeniero Ambiental, o Ingeniero Forestal y del Medio Natural, o Ingeniero de Recursos Naturales Renovables, Biólogo, o Licenciado en Biología.</p> <ul style="list-style-type: none">- Título Profesional Universitario.- Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales	DC B2
----	--	--	-------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 001-2021-CO-UNJ Jaén, 05 de enero del 2021

DEBE DECIR EN LA PLAZA 12:

12	<ul style="list-style-type: none"> - Ecología y Medio Ambiente - Áreas Naturales Protegidas 	<p>Ingeniero Forestal y Ambiental, o Ingeniero Forestal Ambiental, o Ingeniero Forestal, o Ingeniero Forestal y del Medio Ambiente, o Ingeniero del Medio Ambiente, o Ecólogo, o Ingeniero Ambiental, o Ingeniero Forestal y del Medio Natural, o Ingeniero de Recursos Naturales Renovables, Biólogo, o Licenciado en Biología.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Universitario. - Grado Académico de Maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales 	DC B2
----	---	--	-------

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente




Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General